



3 de julio de 2017

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Secuoya**”):

En ejecución de los acuerdos alcanzados por la Junta general de accionistas de Secuoya, celebrada el 30 de junio de 2017, en primera convocatoria, con asistencia, entre presentes y representados, de accionistas titulares de acciones representativas del 96,08% del capital social (la “**Junta General**”), la Sociedad aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales:

- i. Artículo 19 de los estatutos sociales, al objeto de ampliar el plazo del derecho de información hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta general.

“Artículo 19.- Derecho de información del accionista

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, si los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre lo puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar, será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.”

ii. Artículo 21 de los estatutos sociales para incorporar determinadas materias como reservadas a la junta general.

“Artículo 21.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital presente o representado.

No obstante lo anterior, se requerirá, ya sea en primera o en segunda convocatoria, la emisión del voto favorable de, al menos, el sesenta por ciento (60%) del capital social presente o debidamente representado en la Junta, para la adopción de los acuerdos que se enumeran a continuación (en adelante, las “Materias Reservadas de la Junta General”):

- i. Liquidación de la Sociedad (excepto si ésta viene exigida por una norma de carácter imperativo), transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los presentes Estatutos Sociales; y cuando sea procedente, la amortización de acciones propias; la supresión del derecho de preferencia, la exclusión de accionistas y/o la creación o modificación de clases o series especiales de acciones con derechos preferentes.*
- ii. La modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad, así como la fijación del número de miembros del consejo de administración en cada momento.*
- iii. La fijación y/o modificación de la retribución de los miembros del órgano de administración de la Sociedad.*
- iv. La distribución de dividendos en la Sociedad.*
- v. La ampliación del capital social en la Sociedad, con excepción de las ampliaciones necesarias para evitar la causa de disolución por pérdidas o de reducción de capital obligatoria, legalmente establecidas.*
- vi. La sustitución o modificación de la naturaleza del negocio desarrollado por de la Sociedad y/o de las actividades que constituyen su objeto social.*
- vii. El nombramiento o la reelección de un auditor de la Sociedad.*
- viii. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

Asimismo, se permitirá el voto mediante el uso de correo postal u otros medios de comunicación a distancia siempre que se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración efectiva de la Junta General, ya sea en todo caso, en primera o en segunda convocatoria, facultándose al Consejo de Administración para el establecimiento de las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el

otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.”

iii. Artículo 24 de los estatutos sociales, al objeto de reducir la duración del cargo de consejero a cuatro (4) años.

“Artículo 24.- Administración de la Sociedad

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 15 miembros. El Consejo de Administración actuará colegiadamente y se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento del Consejo de Administración.

Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro (4) años y podrán ser sucesivamente reelegidos con carácter indefinido, a excepción de los consejeros externos independientes, que no permanecerán en el cargo por un período superior a doce (12) años. No será necesario ostentar la condición de accionista de la Sociedad para ser nombrado consejero de la misma. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.”

iv. Artículo 25 de los estatutos sociales, para incluir la evaluación anual del desempeño del Consejo de Administración.

“Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Reglas generales

El Consejo de Administración designará un Presidente y, en su caso, uno (1) o dos (2) Vicepresidentes. Asimismo, se designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no precisarán tener la condición de consejero ni de accionista. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada tres (3) meses o siempre que sean convocadas a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad; asimismo lo hará cuando lo solicite por escrito cualquier consejero o el consejero independiente facultado para ello, con indicación en este caso de los temas a tratar. En el caso de que el Presidente no convocara una reunión del Consejo de Administración en un plazo de cinco (5) días después de que se lo hubiera solicitado por escrito cualquier consejero, éste estará facultado para convocar directamente la reunión.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente o el Secretario o el Vicesecretario, por delegación del Presidente, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco (5) días al día señalado para la reunión, mediante notificación por escrito, carta, telefax, telegrama o correo electrónico a la dirección que todo consejero se obliga a tener a estos efectos, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día

de los asuntos que serán tratados en la reunión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá ser realizada por aquellos medios que se estimen convenientes – incluidos los telefónicos- atendida la urgencia que se precise, no siendo de aplicación las formalidades antes mencionadas, salvo por lo que respecta al plazo de antelación mínima de la convocatoria, que deberá ser de 48 horas. No será necesaria la previa convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los consejeros, siempre que ninguno de ellos se oponga a la celebración de la sesión por dicho sistema.

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario en la sede social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o fuera de él, en España o en el extranjero. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.

Los asistentes a cualquiera de los lugares de celebración del Consejo de Administración se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique la Presidencia. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio escrito. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

Salvo en los casos en los que específicamente se haya establecido otro quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de consejeros presentes, personalmente o representados, sea mayor que el de consejeros ausentes.

El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. Todas las decisiones que no hayan sido atribuidas por los estatutos o la Ley a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración de la Sociedad.

*No obstante lo anterior, se requerirá, en todo caso, la emisión del voto favorable de al menos 7/9 de los miembros del Consejo de Administración, presentes o debidamente representados, para la adopción de los acuerdos que se enumeran a continuación (en adelante, las “**Materias Reservadas del Consejo de Administración**”):*

- i. La transmisión o disposición de la totalidad o parte de las acciones y/o participaciones de la que sea titular la Sociedad.*
- ii. La modificación del régimen de dietas de los miembros del órgano de administración de la Sociedad.*
- iii. La modificación de las políticas sobre la distribución de dividendos de la Sociedad.*

- iv. *El otorgamiento de garantías de cualquier tipo, reales o personales, respecto de obligaciones de terceros, fuera del curso ordinario del negocio.*
- v. *La realización de actividades distintas de aquellas que integran el objeto social y realización de actos u operaciones fuera del tráfico ordinario de la Sociedad por importe superior a 300.000 Euros.*
- vi. *La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad así como su modificación posterior, siempre y cuando el mencionado presupuesto no fuere consecuente con el plan de negocio.*
- vii. *Constitución de garantías sobre cualquier activo de la Sociedad, excepto si dichas garantías se otorgan en relación con: (i) cualquier operación dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad; o (ii) cualquier endeudamiento de la Sociedad aprobado en el plan de negocio y/o en el presupuesto anual.*
- viii. *Cese o suspensión de actividad en cualquier división del negocio actual de la Sociedad, salvo que dicho cese o suspensión estuviera previsto en el plan de negocio y/o en el presupuesto anual.*
- ix. *Adquisición y disposición de existencias, activos fijos, materiales, inmateriales o financieros de la Sociedad por valor neto contable superior a 1.000.000 Euros individualmente, o, acumulativamente, en el período de un año, a 1.000.000 Euros.*
- x. *La delegación permanente de cualesquiera facultades del Consejo de Administración, el otorgamiento o revocación de poderes a favor de consejeros, empleados o cualesquiera terceros, así como la creación de comisiones delegadas, cuando las facultades delegadas constituyan Materias Reservadas de la Junta General o Materias Reservadas del Consejo de Administración, así como la creación de cualesquiera comisiones.*
- xi. *La suscripción de contratos de endeudamiento por la Sociedad en virtud de los cuales el endeudamiento neto total del Grupo Secuoya supere un ratio de 2 veces EBITDA, tomando a estos efectos el que se desprenda de las cuentas de gestión más recientes y durante el periodo de referencia de doce (12) meses, excepto si fuera necesario para el curso ordinario del negocio de la Sociedad.*
- xii. *La celebración de contratos fuera del curso ordinario del negocio de la Sociedad, por importe superior a 300.000 Euros.*
- xiii. *La celebración de contratos dentro del curso ordinario de la Sociedad por importe superior a 1.000.000 Euros.*
- xiv. *Adopción de cualesquiera decisiones relativas a la creación o adquisición de filiales de la Sociedad, así como el otorgamiento de cualquier tipo de carga o gravamen sobre las acciones o participaciones de las mismas.*
- xv. *La entrada de terceros en el capital social de las sociedades filiales de la Sociedad.*

- xvi. *La modificación o cancelación del plan de negocio así como la aprobación de un nuevo plan de negocio.*
- xvii. *El desarrollo de nuevas líneas de negocio distintas de las incluidas en el plan de negocio, así como la disolución o la interrupción de la actividad de las líneas de negocio actualmente desarrolladas por la Sociedad.*
- xviii. *El otorgamiento o modificación de cualquier contrato celebrado por la Sociedad o garantía otorgada con cualquiera de los accionistas de la Sociedad, sus administradores, familiares hasta cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostentasen el control, de acuerdo a la definición que a este respecto se contiene en el Artículo 42 del Código de Comercio, en su redacción actual.*
- xix. *La aprobación de cualquier retribución a cualquier empleado o profesional contratado por la Sociedad por importe igual o superior a 150.000 Euros al año, el establecimiento de cláusulas “de blindaje” y la modificación de las retribuciones superiores a dicha cifra en un porcentaje anual superior al IPC anual. Pactar indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo superiores a las previstas legalmente, y de premios o bonos por jubilación o por cualquier otro motivo, así como la contratación bajo la forma de alta dirección.*
- xx. *La modificación de las funciones atribuidas al Director General y al Director General Corporativo.*
- xxi. *La adopción de acuerdos descritos en los apartados i a xx anteriores, ambos inclusive, en relación con las filiales de la Sociedad.*
- xxii. *La adopción de acuerdos descritos en los apartados i a vi, ambos inclusive, de las Materias Reservadas de la Junta General, en relación con las filiales de la Sociedad.*

Remuneración del Consejo de Administración

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de “Otros sistemas retributivos referenciados al valor de la acción” de este mismo artículo, con carácter general, la retribución de los Consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil euros (2.000 €) por consejero y reunión.

La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

Otros sistemas referenciados al valor de la acción

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones

que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no), de la Sociedad.

Compatibilidad con otras contraprestaciones

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del consejo de administración que realicen funciones ejecutivas, de carácter consultivo o de cualquier otro tipo a favor de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Responsabilidad civil

La sociedad suscribirá y mantendrá en vigor con una entidad aseguradora de reconocido prestigio una póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos a favor de la totalidad de los consejeros de la Sociedad para cubrir posibles riesgos derivados del desempeño de su posición en condiciones habituales de mercado.

Evaluación del desempeño

El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.”

- v. Artículo 27 de los estatutos sociales, para indicar una composición de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad exclusivamente por consejeros no ejecutivos y, entre éstos, que la mayoría tengan la consideración de independientes, incluido su presidente.

“Artículo 27.- Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, dos (2) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán exclusivamente elegidos de entre los consejeros no ejecutivos. La pérdida de la condición de consejero no ejecutivo llevará aparejada el automático cese de dicho consejero como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien tendrá necesariamente que tener la condición de consejero no ejecutivo e independiente y quien habrá de ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la sociedad y de la independencia del auditor externo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos al que se refiere el artículo 264 de la Ley de sociedades de Capital.*
- 3. Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- 4. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- 5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*
- 6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría.*
- 7. Cualquier otra función e informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

La Comisión de Auditoría y control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestar colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”

- b) Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta de accionistas:**

i. Artículo 4 del reglamento de la junta general para incorporar determinadas materias como reservadas a la junta general.

“Artículo 4.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar todos aquellos acuerdos sobre los que la ley y los estatutos sociales reserven a su decisión, y sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a su consideración por el Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

2. En todo caso, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- *La modificación de los estatutos sociales.*
- *El aumento y la reducción del capital social.*
- *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- *La disolución de la sociedad.*
- *La aprobación del balance final de liquidación.*
- *La aprobación del presente reglamento y sus posteriores modificaciones.*
- *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.”*

ii. Artículo 9 del reglamento de la junta general, al objeto de ampliar el plazo del derecho de información hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta general.

“Artículo 9.- Derecho de información tras la convocatoria de la Junta General

1. *A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*
2. *Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*
3. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al organismo regulador del MAB.*
4. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*
5. *La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*
6. *Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un*

veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.

7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.”

- c) Notificación de modificaciones a efectuar en el Reglamento del Consejo de Administración:**
- i.** Artículos 8, 9, 10 y 16, al objeto de reducir la duración del cargo de consejero (y, por tanto, del presidente o vicepresidente y/o del secretario o vicesecretario) a cuatro (4) años.
 - ii.** Inclusión en el artículo 17 que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista al que representan reduzca o transmita su participación en el capital social. Para el resto de supuestos de dimisión de un consejero, inclusión de la obligación de exponer en una carta remitida a todos los miembros del consejo de administración, los motivos de dicha dimisión.
 - iii.** Inclusión en el artículo 8 como funciones del presidente, las contenidas en la Recomendación 33 del CBG, adicionalmente a las legales y/o estatutarias.
 - iv.** Inclusión en el apartado 1 del artículo 14 la obligación de que el consejero que no asista personalmente a una sesión del consejo delegue su representación en consejero con instrucciones.
 - v.** Establecer en el artículo 12.5 la emisión previa preceptiva de un informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre las operaciones de modificación estructural que se proyecte realizar.
 - vi.** Modificación del artículo 12 para indicar una composición del órgano exclusivamente por consejeros no ejecutivos y, entre éstos, que la mayoría tengan la consideración de independientes, incluido su presidente, estableciendo, como supuesto de cese de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, la pérdida por cualquier de éstos de la condición de consejero no ejecutivo.
 - vii.** Recoger en un nuevo artículo 32 el texto del artículo 529 nonies de la LSC.
- d) Reección de miembros del Consejo de Administración.** Toda vez que, conforme a la nueva redacción acordada para el artículo 24 de los Estatutos Sociales se ha reducido el plazo de duración del cargo de consejero a cuatro (4) años, se acordó por unanimidad reelegir a la totalidad de los consejeros, esto es, SPONSORSHIP CONSULTING MEDIA, S.L., representada a estos efectos por D. Raúl Berdonés Montoya, FIESXI INVERSIONES, S.L., representada a estos efectos por D. José Pablo Jimeno Gil, D. David Folgado Delgado, D. Pedro Pérez Fernández de la Puente, CARDOMANA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L., representada a estos efectos por D. Federico Pastor

Arnauda, TANALATA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L., representada a estos efectos por D. Manuel Alamillo Frías, ALANTRA CAPITAL PRIVADO SERVICIOS, S.L., representado a estos efectos por D. Federico Pastor Arnauda, D. Mariano Moreno Hernández y PAULONIA SERVICIOS DE GESTIÓN, S.L.U., representada a estos efectos por D. Mariano Moreno Hernández, como consejeros de la Sociedad por el referido plazo de cuatro (4) años.

Por su parte, el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada por el método por escrito y sin sesión el mismo día 30 de junio de 2017 acordó reelegir en sus cargos de Presidente y Consejero Delegado a SPONSORSHIP CONSULTING MEDIA, S.L., representada a estos efectos por D. Raúl Berdonés Montoya, y como Secretario y Vicesecretario no consejeros a D. José Sánchez Montalbán y a D. Carlos López Martín de Blas, respectivamente.

En Madrid, a 3 de julio de 2017

José Sánchez Montalbán
Secretario del Consejo de Administración